



DFMARNAT/2356/2019

**Toluca, Méx., a 15 de abril de 2019**

## **PRESENTE**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de casa habitación en camino a Los Álamos lote 1 s/n, Colonia Los Álamos, Valle de Bravo, Estado de México**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el \_\_\_\_\_ que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

## **RESULTANDO**

1. Que el 15 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en camino a Los Álamos lote 1 s/n, Colonia Los Álamos, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2018UD258** y la Bitácora No. **15/MP-0221/11/18**.
2. Que el 15 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 206/2018 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 22 de noviembre de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/063/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
4. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 26 de noviembre de 2018, el "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 22 de noviembre de 2018 en el periódico "**8 Columnas**", dando cumplimiento





DFMARNAT/2356/2019

a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

5. Que el 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), mediante oficio No. DFMARNAT/7006/2018.
  - A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7007/2018.
  - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/7008/2018.
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/7009/2018.
  - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/7010/2018.
6. Que el 29 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

### ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/009122/2018, recibido en esta Delegación Federal el 23 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en relación con las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Construcción de casa habitación en Camino a Los Álamos lote 1" ubicado en la Colonia Los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, bajo el número de expediente PFPA/17.3/2C.27.5/00045-18.*

8. Que mediante oficio No. DMA/014/2019, recibido en esta Delegación Federal el 17 de enero de 2019, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

*El proyecto en mención deberá de ajustarse a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro del plan municipal de desarrollo urbano vigente y las actividades planteadas ser congruentes a las características que presenta el desarrollo del mismo.*





DFMARNAT/2356/2019

*El proyecto en mención se ajusta a lo establecido dentro de los usos permitidos por el Plan de Desarrollo Urbano vigente y lineamientos de protección, debido a que se desarrollará en un área donde se respeta la dinámica demográfica-ambiental actual y al implementar las medidas de compensación y mitigación establecidas dentro de la MIA-p permitirá aumentar la calidad ecológica dentro del predio donde se desarrollarán las actividades.*

*Se recomienda realizar las medidas de mitigación y compensación en coordinación con este Ayuntamiento municipal, con el firme objetivo de darle seguimiento puntual y oportuno a las medidas mencionadas por el propio promovente.*

9. Que mediante oficio No. SET/004/2019 de fecha 11 de enero de 2019, la CONABIO emitió opinión técnica referente al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

**Ubicación y zonas prioritarias para la conservación**

*Con base en las coordenadas contenidas en la página 07 del documento ok MIA PARTICULAR SIN RIESGO Miguel Marengo Canales.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 2.0 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:*

- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): tres sitios con claves: 65970, 66115 y 66260 de prioridad media para la conservación.
- Área Natural Protegida (ANP) "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.

**Biodiversidad**

*En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 122 registros de especies de artrópodos, aves, reptiles, hongos, invertebrados, mamíferos y plantas angiospermas correspondientes a 70 especies, una enlistada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*Como se mencionó arriba, en el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) 65970, 66115 y 66260 de prioridad media para la conservación, los cuales reportan como potencialmente presentes en el área, 108 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas, peces y reptiles. De éstas, 28 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 18 son endémicas.*

**Tipo de vegetación y uso del suelo**

*La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 2.0 km se encuentran incluidos en agricultura de temporal, bosque de pino (BP) y asentamientos humanos.*





DFMARNAT/2356/2019

### **Importancia ecológica de la región**

El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación (Diario Oficial, 2005). Las problemáticas ambientales que reporta esta APRN-ZPF son debidas a la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros (Diario Oficial, 2005).

Las amenazas identificadas de alta importancia en la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de ofertas y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales (CONABIO, 2010).

### **Comentarios**

El proyecto se pretende llevar a cabo sobre un predio que no contiene cubierta arbórea: "La vegetación de la zona de estudio no se está viendo afectada por el incremento de la zona urbana. La zona en la que se construye la casa-habitación es una zona donde no existía ningún tipo de cubierta vegetal al interior del predio" (capítulo III) [y] "La vegetación no se verá afectada con la sección de la nivelación ya que se realizará en un sitio donde no existía vegetación secundaria arbustiva, ni vegetación forestal" [y] "el predio colinda con vías de comunicación y construcciones que no han dejado que se desarrolle el ámbito hogareño de las especies que alguna vez habitaron en la región" (capítulo VI), y por otro lado, el promovente no reporta la existencia de especies con categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el predio, sin embargo, en el SNIB y el SPT (anexos II y III del presente documento), se indica la existencia potencial en el área, de especies en dicha norma oficial, varias de ellas endémicas, además, es probable que en el área de influencia del proyecto se encuentren estas especies, ya que el polígono se sitúa dentro de un remanente de bosque en la región. Por lo anterior, es importante caracterizar la biodiversidad con sustento científico para llegar a conclusiones objetivas de su conservación, además de que se debe solicitar al promovente que presente un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre realizado y operado por personal capacitado, ya que la fauna de lento desplazamiento como los reptiles, anfibios y pequeños mamíferos, son vulnerables a la construcción del proyecto. El promovente propone la actividad de reforestación en el capítulo VIII, sin embargo, falta incluir el programa detallado con el





DFMARNAT/2356/2019

*señalamiento de las especies a reforestar según estudios (p.e. índices de valor de importancia de las especies), indicadores de éxito, acciones de seguimiento y evaluación de la efectividad de la reforestación, entre otros puntos, y adquirir el compromiso de que su planeación y ejecución quede bajo la responsabilidad de personal experto.*

*Al existir en el municipio Valle de Bravo, una alta presión sobre su flora y fauna por la urbanización y las diversas actividades humanas que se llevan a cabo en éste, los impactos ambientales derivados de la operación de la propuesta actual, serán acumulativos con dichas actividades y con la problemática descrita en el apartado "Importancia ecológica y problemáticas ambientales en la región". Dado lo anterior, y que el proyecto se pretende realizar dentro de un ANP y regiones prioritarias para la conservación, es relevante que para la evaluación del presente proyecto se contemple una visión regional y considerar que la fauna que se aleja de las áreas con actividades antrópicas, no encuentra un espacio idóneo para la sobrevivencia de sus poblaciones porque se están destruyendo éstos en varios sitios, y las áreas más conservadas, se encuentran aisladas de otras induciendo a la pérdida de flujo genético, igualmente, porque pueden ser de tamaño insuficiente, principalmente para los mamíferos.*

*Le comentamos que, para la evaluación del presente proyecto, se debe tomar en cuenta que la fase con mayor impacto ambiental en los conjuntos residenciales es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% (Ortiz et al 2010, Van der Duim & Caalders 2002). Es por esto que en el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003), por ejemplo, las acciones de los habitantes durante la fase de operación, son incontrolables, como lo es la extracción de especies o introducción de especies exóticas que se vuelvan invasoras; el senderismo y la sola presencia humana, ahuyenta a la fauna, compacta y contamina suelo y agua, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003). Todo lo anterior es relevante para la pérdida gradual de biodiversidad de la región. Los desarrollos inmobiliarios no sólo ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats, uno de los principales efectos de su incremento es la alteración de las variaciones hidrológicas estacionales, que a su vez provoca cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al. 2006). Estas perturbaciones facilitan la creación nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos (Cezch 2004, Zhong et al. 2011). Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los turistas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo, o la compra de especies animales y vegetales (Gösling 2002). Dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales y turísticos existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002).*

10. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0041/19, recibido en esta Delegación Federal el 12 de marzo de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión técnica respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:





DFMARNAT/2356/2019

*En la MIA-P se menciona que se ha realizado la excavación y construcción de la cimentación de la casa-habitación y de la zona de donde irán los biodigestores y las cisternas autorizadas por el Organismo de Agua Potable y Saneamiento Municipal, ocupando sólo el área de desplante por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de acuerdo a la correspondiente Licencia antes mencionada; todo lo anterior corresponde a la fecha en un 18% de avance total de la obra antes descrita, sin contar con la manifestación de Impacto Ambiental, por lo que existe un procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), derivado de la Orden de Inspección Ordinaria No. ME0177RN2018 en Materia de Impacto Ambiental, No de Expediente PFPA/17.3/C.27.5/0045-18, No de acta 17-114-045-1A-18, con fecha del 15 de octubre del 2018, por lo que realizó la Clausura Total Temporal de los trabajos iniciados, colocando cuatro sellos en los accesos, dos en la entrada principal con folios PFPA/17.3/2C.27.5/0045-18/01 y PFPA/17.3/2C.27.5/0045-18/02 y dos más en el acceso provisional con los folios PFPA/17.3/2C.27.5/0045-18/03 y PFPA/17.3/2C.27.5/0045-18/03.*

*Generalidades del área pretendida de desarrollar del proyecto para conocer las particularidades del mismo, que puedan afectar o beneficiar con los objetos de conservación del ANP y sus servicios ecosistémicos:*

- *No existe registro de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- *No se presentan cuerpos de agua dentro del predio.*

*Parte de la superficie del predio se ubica dentro del Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los gobiernos de los Estados y los Municipios en los términos que señale su legislación local en la materia, pueden establecer Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal o municipal; motivo por el cual, se le sugiere consultar a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México, para el efecto de que le proporcionen información con referencia a algún Área Natural Protegida de competencia Estatal o municipal.*

*La MIA-P no contiene inventario forestal de las especies presentes en el predio, por otra parte, se menciona que no habrá derribo de arbolado pues la zona destinada para la construcción está libre de toda cubierta vegetal por lo que no se realizará ningún tipo de cambio de uso, sin embargo en la página 10 se menciona que: en el predio solamente se encuentran arboles de las especies pino al fondo del mismo, de aproximadamente 35 y 45 centímetros de diámetro y 25 a 30 metros de altura.*

*Es importante considerar que una superficie aproximada del 40% del predio, aún mantienen vegetación secundaria de pino-encino, por lo que es fundamental que se protejan las zonas boscosas, para dar cumplimiento al objetivo del Área Natural Protegida.*

*El proyecto no se vinculó con el Decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Valle de Bravo el cual establece que, en los terrenos con uso de suelo forestal o preferentemente forestal serán destinados a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal.*





DFMARNAT/2356/2019

Es importante señalar, que la zona ya ha sido afectada por otras construcciones con pérdida de cobertura forestal por cambio de uso del suelo y que la afectación ocasionada por el desarrollo del proyecto propuesto se sumaría a los impactos ocurridos, incrementando el impacto acumulativo que se presenta en el área. Por lo que el uso habitacional pretendido por el proyecto no es compatible con los objetivos y lineamientos previstos por el Decreto y Programa de manejo del ANP.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Decreto por el que se declara la Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, al Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente; así como a su Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Esta Dirección Regional considera que el proyecto denominado Construcción de Casa Habitación en Camino a los Álamos lote 1, con pretendida ubicación en la colonia Los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Es Inviabile en los términos planteados.

11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/0300/2019 de fecha 23 de enero de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Corregir la manifestación de Impacto Ambiental en los siguientes rubros:
  - a. Ubicación del predio sujeto al presente trámite, en virtud de que existen inconsistencias, corrección que deberá ser acorde con los datos señalados en la escritura Pública número 7,029 de fecha 2 de agosto de 2017.
  - b. Personalidad jurídica del C. Olimpo Javier Correa Zurur, dice: Representante Legal, debe decir: Apoderado Legal, conforme a lo señalado en la escritura pública número 7,398 de fecha 26 de octubre de 2017.

Además deberá:

- c. Corregir su escrito de fecha 11 de noviembre de 2018, en el rubro relativo a la ubicación del proyecto sujeto al presente trámite, conforme a la escritura pública número 7,029 de fecha 2 de agosto de 2017.
2. Presentar la Resolución Administrativa Emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
3. Ajustar el estudio presentado a los lineamientos establecidos en las Guías para la Elaboración de la Manifestación de impacto Ambiental, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-002-a>

4. Deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental respecto a las obras que fueron realizadas sin contar con





DFMARNAT/2356/2019

la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría.

5. Aclare, ratifique y/o rectifique las obras que fueron objeto de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como las que restan por ejecutar.
6. Describir a detalle los materiales a emplear, el número de empleos a generar y la forma de gestionar los residuos con la ejecución del proyecto.
7. Describir a detalle la forma de disposición y/o tratamiento que se pretende dar a las aguas residuales con la eventual ejecución del proyecto.
8. Presentar un listado de las coordenadas (UTM y/o geográficas) que delimitan el área del proyecto.
9. Con base en las coordenadas requeridas en el punto inmediato anterior, aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con los instrumentos jurídicos aplicables al área del proyecto. Puede hacer uso del SIGEIA (Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental), disponible en la siguiente liga:

<https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

10. Realizar la vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
  11. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.
  12. Aun cuando las medidas de mitigación se describen las acciones de reforestación en áreas de restauración, deberá indicar la duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a reforestar, los criterios de selección de arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia, supervivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna silvestres del área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.
  13. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
  14. Presentar plano arquitectónico del proyecto.
12. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 30 de enero de 2019.





DFMARNAT/2356/2019

13. Que el 25 de marzo de 2018, el "**Promovente**" ingresó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0300/2019.
14. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 13 de diciembre de 2018, se solicitó se someta a Consulta Pública el "**Proyecto**".
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/7302/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del "**Proyecto**", misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) a partir del 19 de diciembre de 2018, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el "**Promovente**", para que ellos mismos se sujeten a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies





DFMARNAT/2356/2019

y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

**Artículo 5o.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:***

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:*

*a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y*

*d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.*

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen





DFMARNAT/2356/2019

los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### ANTECEDENTES

- IV. Que mediante el emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.5/008301/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, correspondiente al expediente administrativo No. PFFPA/17.3/2C.27.5/0045-18 instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, se acordó imponer como medida de seguridad la clausura total temporal de las obras y actividades que se desarrollan en la localidad Los Álamos, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°10'33.02" LW 100°04'40.8", municipio de Valle de Bravo Estado de México.

Las obras inspeccionadas consisten en lo siguiente:

*Dentro del predio que consta de aproximadamente 2.86 hectáreas, el cual está delimitado con una reja metálica, consistente en varilla metálica de aproximadamente 7 milímetros de diámetro, de color verde, presentando en el momento de la inspección dos entradas una improvisada por donde están ingresando materiales de construcción y los obreros y, otra por la calle principal que será la entrada oficial al domicilio, en este momento se está construyendo. En el recorrido se pudo apreciar la construcción principal que consta de un área aproximada de 66 x 12 metros (792m<sup>2</sup>), esta obra en el momento de la inspección consta de 5 espacios; 4 de ellos simétricamente iguales y uno de ellos de menores dimensiones; a todos ellos se les observó las paredes en proceso de construcción con block, sin terminar. Se observó un andador de aproximadamente 1.80 metros de ancho que le da la vuelta a todo el predio, este se encuentra en proceso de construcción, asimismo, se observa un camino de acceso a la propiedad, este está construido de mampostería, es decir piedra pegada con cemento, este tiene un ancho aproximado de 3.5 metros y un largo de 80 metros, que como se dijo, este viene de la entrada principal y oficial, en este momento se encuentra en construcción. Se tiene en construcción la casa de vigilante, la cual se encuentra prácticamente en obra negra y tiene una superficie de construcción de 200 m<sup>2</sup>. El área de biodigestores que es una excavación de aproximadamente 100 m<sup>2</sup> donde se observan 20 tanques de plástico azul de aproximadamente 1000 lt cada uno, en este momento no está terminado este sitio. A un costado del área de biodigestores se tiene el cuarto de máquinas y/o controles que tiene una superficie de construcción de aproximadamente 30 m<sup>2</sup>, este se encuentra prácticamente en obra negra. Finalmente, se tiene una construcción en proceso, ésta ya tiene techo de concreto y se le están levantando paredes de block y tiene una superficie de aproximadamente 54 m<sup>2</sup>. Aparte de estas construcciones se tienen 3 construcciones temporales a base de hojas de triplay y techo de lámina metálica; dos de ellas funcionan como almacén de materiales de construcción y una como oficina.*

*Durante el recorrido en el predio inspeccionado no se observó árboles derribados, ni árboles enterrados, ni fragmentos de árboles, el terreno presenta una pendiente leve de*





DFMARNAT/2356/2019

menos 5°, solamente se observa dentro del predio arbustos semileñosos de no más de 1.80 m, hierbas anuales diversos y zacates. Hacia el rumbo norte, este colinda con predios habitacionales; hacia el oeste con un camino de acceso y casa habitación en seguida del camino, hacia el rumbo sur colinda con camino principal.

Considerando la descripción de las obras realizadas renglones arriba, al proyecto se le estima un avance aproximado de un 20-30 %.

Se dictó como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de las obras y actividades que se desarrollan en la localidad Los Álamos, predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°10'33.02" LW 100°04'40.8", municipio de Valle de Bravo Estado de México, mediante la colocación de cuatro sellos con la leyenda Clausurado.

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de una casa habitación de un nivel en Lote 1, del Lote número 6, conocido como "El Aile o el Potrero", ubicado en Ranchería Los Álamos, Valle de Bravo, Estado de México.

La superficie total del predio es de 28,646.11 m<sup>2</sup>, en la cual únicamente se realizará construcción en 859.38 m<sup>2</sup> y no se afectará vegetación arborea.

El predio del "**Proyecto**" está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud Norte (LN)	Longitud Oeste(LW)
01	LN 19° 10'34.80"	LW 100° 04'35.40"
02	LN 19° 10'40.40"	LW 100° 04'41.20"
03	LN 19° 10'42.50"	LW 100° 04'37.20"
04	LN 19° 10'42.60"	LW 100° 04'34.40"
05	LN 19° 10'35.10"	LW 100° 04'32.80"

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del "**Promoviente**" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "**Proyecto**" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "**Proyecto**" tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente





DFMARNAT/2356/2019

ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

## VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "**Promoviente**" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "**Proyecto**"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "**Proyecto**" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.
- g) **Normas Oficiales Mexicanas**.

## ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 55-Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.





DFMARNAT/2356/2019

- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de Conservación**

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

Con base en lo anterior se puede concluir que el "**Proyecto**" contraviene con el **MOETEM**, ya que la unidad ecológica Fo-5-229 establece un uso predominante Forestal, le aplica una política ambiental de conservación y cuenta con fragilidad ambiental máxima.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:





DFMARNAT/2356/2019

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78	Agricultura de temporal	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Alto

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 2 83	Conservación	Media	Media	Media	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 2 83	Forestal	Flora y fauna y corredor natural	X	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31, MAE 32 y MAE 33, EI 51.	X

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

**Política de conservación:** se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

**Predominante**

FO 27. Se prohíbe el cambio del uso de suelo.

FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías.

FO 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.

FO 38. Se preferirá la regeneración natural del bosque a la reforestación.





DFMARNAT/2356/2019

FO 45. Se prohíbe la aplicación de herbicidas.

FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

FO 48. Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, insecticidas, etc.) al subsuelo.

#### **Compatible**

FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.

FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

FF 18. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.

FF 21. Se prohíbe la quema de la vegetación.

MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.

MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.

MAE 25. Se prohíbe el despalme.

MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Con base en lo anterior, se establece que el "**Proyecto**" contraviene con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que dicho instrumento normativo establece como incompatible el uso de suelo que se pretende dar al sitio del "**Proyecto**", aunado a que se contravienen los criterios de regulación ecológica previamente referidos.

- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.** El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".*

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en las siguiente subzona:





DFMARNAT/2356/2019

### **Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo**

*Los bosques de esta subzona son indispensables para la provisión de servicios ambientales como la captación e infiltración de agua, captura de carbono, representa el refugio de fauna silvestre, permite la conectividad ecológica, entre otros.*

*Asimismo, esta subzona comprende el hábitat de diferentes especies de fauna en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, entre la que destacan el tlacoyote (*Taxidea taxus*), ardilla voladora del sur (*Glaucomys volans*), especies en categoría de amenazada; ardilla de peter (*Sciurus oculatus*), serpiente coralillo arlequín (*Micrurus fulvius*), gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), lagarto alicante del Popocatepetl (*Barisia imbricata*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) especies sujetas a protección especial; así como lagarto alicante de cuello rugoso (*Barisia rudicollis*) y víbora de cascabel (*Crotalus transversus*) especies en peligro de extinción, entre otras especies.*

*En esta subzona se realiza el manejo forestal por parte de los dueños o poseedores de los predios, y existen Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Por otro lado, inmersa en la masas forestales, esta subzona comprende infraestructura turística, tales como senderos, rutas de ciclismo, hoteles campestres, entre otras. A efecto de conservar los recursos naturales de esta subzona, así como los servicios ambientales que prestan, la infraestructura existente deberá orientarse a la adopción de ecotecnias.*

*Los recursos naturales de esta subzona, en su conjunto, conforman un paisaje atractivo para el establecimiento de casas unifamiliares de descanso distribuidas de manera dispersa dentro de los predios con vocación forestal, que han sido construidas dentro de los claros existentes, y donde las superficies forestales conservan la estructura de la vegetación original.*

#### **f) Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "**Proyecto**", este se ubica en una zona clasificada con los siguientes usos del suelo:

##### *a) Zona Forestada*

*Las licencias de uso de suelo para las zonas forestadas sólo podrán otorgarse una vez que se haya obtenido la autorización correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Esta autorización se apegará a la normatividad que corresponda al Área Federal de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", para el territorio incluido en la misma (prácticamente todo el Municipio de Valle de Bravo).*

*El área de bosque constituye la mayor parte del territorio municipal. Se encuentra clasificada en tres categorías: Zona Forestada A (ZFA), Zona Forestada B (ZFB) y Zona Forestada C (ZFC). Las categorías se establecieron de acuerdo con el grado de pendiente, la densidad boscosa, el valor ambiental y el valor paisajístico de cada zona,*





DFMARNAT/2356/2019

con base a los análisis realizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

a.1) ZFA: Se trata de las zonas con algunas de las siguientes características: alto grado de pendiente (de 40 hasta 70%), alto grado de densidad boscosa de acuerdo con el análisis multiespectral realizado (rodales con cobertura arbórea del 70% al 100%), alta riqueza biológica, alta belleza escénica o alta recarga acuífera (suelos andosoles o roca de origen volcánico). La zonas ZFA están plenamente restringidas al desarrollo urbano con el objetivo de proteger la recarga, captación, escurrimientos superficiales y las fuentes más importantes de generación y almacenamiento de agua; así como de mantener la cobertura forestal de alta densidad y el entorno boscoso que rodea la presa Miguel Alemán.

d) Agrícola

d.1) AG: Las zonas con uso AG son agrícolas en donde se permite vivienda, servicios y producción agropecuaria, así como centros de salud, educativos, de investigación o culturales, entre otros usos. Se permite una vivienda cada 2 hectáreas, debiendo dejarse por lo menos 97.5% de la superficie del terreno sin construir para permitir el desarrollo adecuado de las actividades agropecuarias. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

El presente Plan establece densidades e intensidades de ocupación mayores para los predios con uso de suelo AG que adquieran Derechos de Activación de Potencialidad, de acuerdo a lo que se establece en la sección 7.1.2, y cuya normatividad se remitirá al Reglamento de Derechos de Activación de Potencialidad.

Por otro lado, para promover el establecimiento de centros de salud, educativos, de investigación y culturales, con el objetivo de diversificar las fuentes de ingreso y el tipo de turismo que visita el municipio (como establecido en los capítulos de políticas y estrategias), el uso AG permite una mayor densidad e intensidad de ocupación para estos usos específicos, estableciendo un lote mínimo de 5000m<sup>2</sup> de superficie con al menos 70% de la superficie del terreno sin construir. Las mayores densidades para estos usos específicos aplican con o sin la adquisición de Derechos de Activación de Potencialidad.

d.2) AG-A: Las zonas con uso AG-A son agrícolas-habitacionales en donde se permite vivienda, servicios básicos y producción agropecuaria, así como centros de salud, educativos, de investigación o culturales, entre otros usos. Se permite una vivienda cada hectárea, debiendo dejarse por lo menos 97% de la superficie del terreno sin construir.

La densidad e intensidades de ocupación para centros de salud, educativos, de investigación o culturales, será la misma que la establecida para el uso de suelo AG. Como en el caso del uso de suelo AG, en el uso de suelo AG-A también se establecen densidades e intensidades de ocupación potenciales que pueden ser activadas con la adquisición de Derechos de Activación de Potencialidad, de acuerdo a lo que se establece en la sección 7.1.2, y cuya normatividad se remitirá al Reglamento de Derechos de Activación de Potencialidad.

g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**





DFMARNAT/2356/2019

<b>Normas Oficiales Mexicanas</b>	
NOM-001-SEMARNAT-1996,	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996,	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015,	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993,	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017,	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005,	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995,	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994,	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994,	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010,	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

### **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

- VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

#### **Medio abiótico**

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C (w2) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal,





DFMARNAT/2356/2019

subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas (andesita), y suelo tipo andosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

### Medio biótico

El "**Promovente**" manifiesta que en la zona donde se construye la casa habitación no existía ningún tipo de cubierta vegetal al interior del predio. Asimismo no será necesaria la remoción de arbolado.

Asimismo, solamente fue observada durante los trabajos de campo la ardilla gris (*Sciurus aureogaster*) debido a que la zona ha sido impactada anteriormente por las casas-habitación colindantes. Dentro del predio no se ha observado ninguna especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### CONSULTA PÚBLICA

- IX. Que con fecha 11 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la Consulta Pública al "**Proyecto**", de los cuales se destacan los siguientes:

*El promovente refiere que su MIA, se presenta en atención a un procedimiento administrativo; por lo que este proyecto al tener instaurado un procedimiento por inicio de obras ya rebasó totalmente el principio preventivo del estudio que ahora propone, además de que al analizar la zona en la que se está realizando la obra se puede observar que es una zona que impide el desarrollo de casas habitación ya que bajo los distintos ordenamientos aplicables tanto a nivel local como estatal esta zona se localiza en una zona no destinada al uso del suelo urbano.*

*Al iniciar sus obras sin antes ser evaluado y autorizado su proyecto, no pudo obtener los parámetros necesarios ni las acciones determinantes para disminuir, mitigar o evitar, daños al ambiente lo que se traduce en que, el promovente provocó un daño grave al ecosistema ya que realizó un cambio de uso del suelo característico a otro uso totalmente distinto, dentro de un área natural protegida competencia de la Federación y por tanto esa Delegación debiera negar desde este acto el proyecto en evaluación.*

*Se observa que la sección de Información general del proyecto se ha basado en meras especulaciones, además no se ha presentado información o estudios pormenorizados de los impactos del proyecto tales como la demanda y calidad del agua, servicios, generación y manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, demanda de energía, impactos en el tránsito y otros datos fundamentales para tomar una decisión informada sobre la viabilidad del proyecto. Lo anterior conlleva a inferir que la sección de Información general del proyecto se ha basado en meras especulaciones, además no se ha presentado información o estudios pormenorizados de los impactos del proyecto tales como la demanda y calidad del agua, servicios, generación y manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, demanda de energía, impactos en el tránsito y otros datos fundamentales para tomar una decisión informada sobre la viabilidad del proyecto.*

*El promovente no presenta información idónea para probar que los muestreos de vegetación y fauna que debió realizar tanto en el Sistema Ambiental como en el Área de Influencia del Proyecto fueron realizados en diferentes estaciones del año, en sitios representativos para la superficie de ambos sitios, con una intensidad de muestreo*





DFMARNAT/2356/2019

*adecuada para disminuir el error y obtener datos representativos, que permita caracterizar de manera adecuada las poblaciones que habitan en el área, máxime cuando el proyecto colinda con zonas boscosas no urbanizables.*

*Por otro lado las medidas de mitigación propuestas por el promovente para la protección de la vida silvestre tanto de fauna como de flora son insuficientes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto de la Ley General de Vida Silvestre pues no propone ninguna medida que tenga que ver con el paso de fauna, conectividad o corredores biológicos.*

*Así mismo el promovente no presenta medidas de mitigación que aseguren que después de la urbanización del predio, la fauna que se distribuya en el área en los años subsecuentes no serán afectadas, además de que no ha definido medidas para delimitar de manera clara y precisa las zonas de preservación del proyecto.*

*Para evaluar de forma correcta el proyecto presentado por el promovente esta delegación debe, obligatoriamente, tomar en cuenta los criterios de regulación ecológica de los programas de ordenamiento aplicables a la zona del proyecto, porque como se visualiza en el documento en estudio dentro de la descripción de cada uno de los programas donde por la ubicación del predio se encuentra en UGA's que son incompatibles con los asentamientos humanos, el promovente en la mayoría de los criterios aplicables para estas UGA's refiere que no le son aplicables y en ningún momento propone como dar puntual cumplimiento a los mismos.*

*Es evidente que existen diversos factores de riesgo que se relacionan con el proyecto en estudio, máxime porque el promovente no identifica ni establece impactos acumulativos y sinérgicos y, por ende, tampoco establece medidas apropiadas de mitigación o prevención, tan es así que como se mencionó con anterioridad ni siquiera considera la fragmentación del hábitat como un impacto negativo mucho menos la alteración de variaciones hidrológicas estacionales, cambios en la estructura de las asociaciones de las especies o plantea medidas de prevención y mitigación al respecto, ni mucho menos alguna medida relacionada con las especies invasoras, aunque el proyecto habitacional implique, precisamente, el incremento de estas especies no nativas, como perros, gatos, ratas, ratones, etc.*

- X. Que en la información complementaria presentada por el "**Promovente**" el 25 de marzo de 2018, no obra la Resolución Administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XI. Que con base en los razonamientos antes descritos, lo procedente es que esta Delegación Federal niegue el procedimiento administrativo instaurado a petición del "**Promovente**", debido a que no cumplió con lo solicitado en el término legal establecido, atento a lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I, 35 y 35 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XII. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:





DFMARNAT/2356/2019

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

**III.- Negar la autorización cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo que esta Delegación Federal, en uso de las facultades conferidas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casa habitación en camino a Los Álamos lote 1 s/n, Colonia Los Álamos, Valle de Bravo, Estado de México"**, a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el

**SEGUNDO.- NEGAR** la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casa habitación en camino a Los Álamos lote 1 s/n, Colonia Los Álamos, Valle de Bravo, Estado de México"**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, debido a que la información presentada no cumple con las características técnicas y legales, aunado a que el desarrollo del **"Proyecto"** contraviene las disposiciones jurídicas aplicables descritas en el Considerando VII del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el **"Proyecto"**, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el Considerando I del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento de la **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





DFMARNAT/2356/2019

**QUINTO.-** Informar a la "Promovente", que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para presentar la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables, debiendo integrar a dicha solicitud la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**



**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.p.- **Lic. Mireya Salas Carrillo.**- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
**Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.**- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos

No. de Bitácora 15/MP-0221/11/18

*JEMM*

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.*